

SELO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQUE.

Yo el Rey por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las Indias de Navarra de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Aragón perpetuo de la orden y Caval-
leria de Santiago por Autoridad Apostolica a Nos el Consejo Justo
y Leximo de la Villa de Segorbe ay. Cometenos y Mandamos lo
que en esta nra Carta y Fron. se ha mencionado: Sabeis que en
el nro Consejo de las ordenes se presento la peticion sup. de
Donn. Fr. Juan de Segorbe, En nra. de d. Antonio Carrero Alcaide,
Alferez nro y d. Juan Albarez farrero fuentes, Lexo. perpetuo
de la Villa de Segorbe; digo que habiendose ouido p. mis partes
al nro Consejo Representando como en el Ayuntamiento que se celebró
en dha. Villa en el dia veinte y quatro de junio deste año para
las Elecciones de oficio, habiendo sortado por Alcalde del
Estado Gral a Pedro Hidalgo Perez se le puso Contradicion por todo
el Ayuntamiento por tener el impedim. de no haver pasado el
tucio de tres años prevenido por Ley Real y la Capitular de
aquella Villa, a causa de haverlo dexado de ser en el dia vein-
te y quatro de junio de Setecientos Treze, Ten atencion
a ser este impedimento lexítimo prevenido p. las Leyes del
Reyno y las Capitulares de aquella Villa. Por repetidas ordenes
del nro Consejo, concluyeron pidiendo se diese despacho p. que
la Justicia de dha. Villa, con la solemnidad acostumbrada

